

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril de 1894.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadorá de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

TERCERA REGION—CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

31 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), 3.ª categoría, una plaza de Oficial de Estadística, con 990 pesetas anuales.

32 Idem, 3.ª categoría, una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 990 id. id.

33 Idem, 2.ª categoría, una plaza de Escribiente de id. con 730 id. id.

34 Idem, 2.ª categoría, una plaza de Escribiente segundo de id., con 730 id. id.

35 Idem, 2.ª categoría, una plaza de Escribiente cuarto de id., con 730 id. id.

36 Idem, 2.ª categoría, una plaza de Escribiente quinto de id., con 730 id. id.

37 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil Portero, con 638'75 id. id.

38 Idem, 5.ª categoría, una plaza de Cirujano ministrante, con 638'75 id. id.

39 Diputacion provincial de Castellon.—Hospital civil, 1.ª categoría, una plaza de Enfermero, con 638'75 id. id.

40 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), 1.ª categoría, una plaza de Alguacil portero, con 638'75 id. id. id.

41 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Guarda de los paseos, con 456'25 id. id.

42 Idem de Monforte (Alicante), 3.ª categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 905 id. id.

43 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil Portero, con 450 id. id.

44 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil Pregonero, con 450 id. id.

45 Idem 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 540 id. id.

46 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia rural, una con 540 y otra con 480 id. id.

47 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id.

48 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Vigilante nocturno con obligación de desempeñar el cargo de sepulturero, con 270 id. id.

49 Idem de Cuenca, 1.^a categoría, una plaza de Guardia de la Plaza del Mercado, con 547'50 id. id.

50 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem de arbolado, con 456'25 id. id.

51 Juzgado de primera instancia de Alcazar, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id.; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

52 Diputación de Tarragona.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero de la carretera general de San Guim á Santa Coloma de Querol, con residencia en Aguiló, con 638'75 pesetas anuales; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

53 Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 400 pesetas anuales y derechos arancelarios.

54 Idem de Villafranca del Panadés, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

55 Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 700 id. id.

56 Ayuntamiento de Miravet (Tarragona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 467 idem idem.

57 Idem de Callsuspina, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 80 id. id.

SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

58 Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 500 pesetas anuales.

59 Idem de Belorado (Burgos), 1.^a categoría, tres plazas de Guardia de Campo, con una peseta diaria; se omite la condicion de edad exigida por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

60 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cabo de vigilantes nocturnos, con 547'50 pesetas anuales; id. id.

61 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Vigilante nocturno, con 509'87 id. id.; id. id.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

62 Ayuntamiento del Ferrol, 1.^a categoría, tres plazas de Suplente de la guardia municipal, con mitad de haber de 2'75 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad ú otra causa á un Guardia en propiedad, tienen derecho á cubrir vacante de Guardia municipal segun lo dispuesto en el art. 6.^o del reglamento del Cuerpo; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

63 Idem de Orense, 1.^a categoría, cinco plazas de idem, con mitad de haber cuando sustituya por enfermedad á un Guardia en propiedad, y pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, percibirá por entero el haber de cada día y derecho á ingresar en el Cuerpo por rigurosa antigüedad; id id. id.

64 Idem de Neiva de Gusa (Lugo), 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 730 pesetas anuales.

65 Idem de Palas de Rey (Lugo), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 5 céntimos por carta que entregue á domicilio.

66 Idem de Lugo, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar segundo de la Contaduría, con 250 pesetas anuales.

67 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Escribiente cuarto de la Secretaría, con obligación de atender á la vez á la Conserjería, con 250 idem idem.

68 Idem de Láncara (Lugo), 2.^a categoría,

ria, una plaza de Recaudador de consumos, con el 3 por 100 y 18.000 pesetas de fianza; se hace caso omiso de la fianza exigida al anunciar estos destinos en virtud de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 2 de Marzo corriente. (GACETA núm. 80).

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

69 Audiencia territorial de Palma de Mallorca, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 650 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Marzo de 1894.

(Gaceta del 1.^o de Abril de 1894.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS

El día 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la Nava del Rey, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de ciento treinta y una y media cárceles de leñas gruesas y diez y ocho mil veintidos cargas de ramaje en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de la Nava del Rey, bajo el tipo de 5.294 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 147.

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de quinientos quince árboles entre pinos, pimpollos y brinzalitos, en el monte titulado de Abajo, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de 234 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 148.

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de trescientos noventa y cinco pinos y pimpollos, en el monte titulado Santinos, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de 178 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 149.

Núm. 841.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Febrero próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.
(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. Doroteo Feliz de Vargas Gallego.....	Villalar.	No expresa	7 fanegas	Oriente camino de Berbero á la Guarda, Mediodía terreno del Común, Poniente camino de los Teros y Norte Nicolás de Fuentes.	"	"
El mismo.	Idem.	El Perro	3 fanegas	Oriente Martin Vargas, Mediodía majuelo y raya de Villaester, Poniente Dimas Alonso, vecino de Marzales y Norte carretera de Zamora.	"	"
El mismo.	Idem.	Cotico	6 fanegas	Oriente camino de la Caseta, Mediodía Emilio Vidal y Poniente Dorotea Fernandez y Norte Mariano Casasola.	"	"
El mismo.	Idem.	El Coto	5 fanegas	Norte Juan Hernandez, Oriente camino de Castellares, Mediodía Fermin Vidal y Poniente camino de la Caseta.	"	"
El mismo.	Idem.	Las Matillas	4 fanegas	Oriente, Mediodía y Norte terreno del Común y Poniente sendero de las Matillas.	"	"
El mismo.	Idem.	Guiana	3 fanegas y 6 celomines.	Oriente camino del pago, Mediodía José Rico, Poniente Lino Rodriguez y Norte Juan Hernandez.	"	"
El mismo.	Idem.	Las Molineras	3 fanegas y 6 celomines.	Oriente herederos de Tomás Alonso, Mediodía Gerónimo Villamar, Poniente camino del pago y Norte Juan Hernandez.	"	"
D. Dorotea Fernandez Calonje	Idem.	Villasinda		Oriente Cándido Sanchez, Mediodía Gabriel Milan, Poniente camino Retamero y Norte Gerónimo Villamar.	"	"

La misma.	Idem.	El Espino	1.900 cepas.	Oriente Perfecto Villamar, Mediodía Pablo Gonzalez, vecino de Villabarba, Poniente Gerónima Moya y Norte Eusebio Sarmentero.	“
D. Francisco Monje Miguel...	Idem.	Guiana	1.200 cepas.	Oriente Lino Rodriguez, Mediodía camino del Cirio, Poniente Luis Gutierrez y Norte Lino Rodriguez.	“
El mismo.	Idem.	Castellares	1.500 cepas.	Oriente y Poniente terreno del Común, Mediodía Mariano Casasola y Norte camino del pago.	“
El mismo.	Idem.	Fuertes del tío Rico	3.000 cepas.	Oriente camino de la Ribera, Mediodía Javier Ortega, Poniente camino de Castellares y Norte Juan Negro.	“
El mismo.	Idem.	Acardenal	800 cepas.	Oriente camino del pago, Mediodía, Poniente y Norte terrenos del Común.	“
El mismo.	Idem.	Matillas	650 cepas.	Oriente, Mediodía y Norte terrenos del Común y Poniente camino del pago.	“
El mismo.	Idem.	Aguadero	900 cepas.	Oriente terreno común, Mediodía José Negro, Poniente camino del pago y Norte Marcelina Delgado.	“
El mismo	Idem.	No expresa	1.000 cepas.	Norte y Mediodía terrenos del Común, Poniente Diego Rico y Oriente camino del Pinar.	“
D. Eustasio Hidalgo Prieto...	Idem.	Camino de la Ribera	4 aranzadas.	Oriente dicho camino, Mediodía y Norte terreno del común y Poniente camino de Castellares.	“
El mismo.	Idem.	Idem	aranzada y media	Oriente Indalecio Sarmentero, Mediodía María Higuera, Poniente el mismo y Norte Anastasio Estéban.	“
El mismo.	Idem.	Sendero del Aguadero	3 aranzadas.	Oriente dicho sendero, Mediodía carretera de Tordesillas a Toro, Poniente Bernabé Rico y Norte traviésa.	“
El mismo.	Idem.	El Pinar	2 aranzadas.	Orientedicho camino, Mediodía Martin Vargas, Poniente cañada de Villaeater y Norte tierra del Común.	“

(Se continuará.)

D. Eulogio Varela Vieytes, Contador de fondos de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que practicada con la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial, la liquidacion que previene la cláusula octava del contrato del expresado servicio, correspondiente á los tres primeros trimestres del ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, resulta: que según la certificacion y estados facilitados oportunamente al contratista, segun previene la regla última del pliego de condiciones, correspondía recaudar en los referidos trimestres novecientas veintiun mil ochocientas noventa y una pesetas setenta y tres céntimos en la siguiente forma: seiscientas treinta y nueve mil quinientas sesenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, por cuotas del ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro; ciento setenta y ocho mil ochocientas ochenta y dos pesetas veintiocho céntimos, por cuotas de Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, y ciento tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos, por las tres primeras cuartas partes de la undécima de sus descubiertos por Resultados de ejercicios cerrados; haciendo estas partidas un total de novecientas veintiun mil ochocientas noventa y una pesetas setenta y tres céntimos segun queda expresado anteriormente. Que por cuenta y conforme se determina en la regla octava, tienen hechos los ingresos siguientes: Por el ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro: En veintiocho de Junio último, treinta mil pesetas; en veinticinco de Agosto, sesenta y tres mil novecientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos; en treinta de Septiembre, quince mil veintinueve pesetas veintiun céntimos; en veinticinco de Octubre treinta mil trescientas seis pesetas veinticinco céntimos; en veintiseis del propio mes, diez mil veintiocho pesetas diez y ocho céntimos; en veinticinco de Noviembre sesenta y cuatro mil diez y ocho pesetas treinta y siete céntimos; en veintinueve de Diciembre treinta y tres mil pese-

tas; en veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, treinta y dos mil quinientas treinta y dos pesetas veintinueve céntimos y en veinticuatro de Febrero sesenta y tres mil novecientas ochenta pesetas, haciendo un total de trescientas cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta pesetas ochenta y cuatro céntimos; por Ampliacion en veintiocho de Julio último diez mil pesetas; en treinta y uno del mismo mes, doce mil quinientas cuarenta pesetas cincuenta y nueve céntimos; en veinticinco de Agosto, sesenta y dos mil setecientas seis pesetas treinta céntimos, y en veinticinco de Noviembre cincuenta y dos mil setecientas setenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, formando un total de ciento treinta y ocho mil veinte pesetas cincuenta y cinco céntimos. Por la parte correspondiente á los tres primeros trimestres de Resultados de ejercicios anteriores, en treinta y uno de Julio último, veintinueve mil seiscientas siete pesetas sesenta y seis céntimos; en veinticinco de Noviembre, nueve mil novecientas treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, y en veinticuatro de Febrero del año actual, doce mil doscientas noventa pesetas noventa y cuatro céntimos, que en junto suman cincuenta y un mil ochocientas treinta y una pesetas veinticuatro céntimos, ascendiendo el ingreso total á la suma de quinientas setenta y siete mil doscientas diez y siete pesetas veinte céntimos, incluyendo en esta cantidad las cuarenta y cuatro mil quinientas catorce pesetas cincuenta y siete céntimos, que resultaron como saldo á su favor en la liquidacion de treinta de Junio próximo pasado. Comparadas estas sumas con las que debían de haber ingresado los pueblos en los referidos trimestres, hay una diferencia de trescientas cuarenta y cuatro mil seiscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos; pero como justifican hallarse pendientes de cobro doscientas sesenta mil setecientas diez y siete pesetas sesenta y tres céntimos, de las cuales treinta y cinco mil setecientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos corresponden á los descubiertos por filoxera y las doscientas veinticuatro mil novecientas sesenta y nueve pesetas y un céntimo en expedientes de apremio en tramitacion, de cuya cantidad hay que deducir seis mil trescientas

veintiocho pesetas setenta céntimos, que importan los expedientes que han sido desechados por no reunir las condiciones que determina la cláusula octava de las bases de la subasta, ó no haber sido presentados, y son los que á continuacion se expresan: Alaejos, Almaráz, Benafarces, Berrueces, Cabrereros del Monte, Peñafiel, Pollos, Quintanilla de Arriba, Rábano, Renedo, Rueda, San Cebrian, San Miguel del Arroyo, San Vicente del Palacio, Sardon de Duero, Serrada, Traspinedo, Urones, Valdenebro, Valdestillas, Ventosa, Villagarcía de Campos, Villalon, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma y Villavellid, quedando reducida la suma que les es de abono en virtud de la referida cláusula á la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y ocho pesetas noventa y tres céntimos, resultando un saldo á favor de la Diputacion de noventa mil doscientas ochenta y cinco pesetas sesenta céntimos que ingresa en las arcas provinciales.

Certifico asimismo, que con arreglo á lo entregado en arcas provinciales les corresponde percibir como premio de cobranza en los trimestres expresados, diez y seis mil seiscientas setenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos por los ingresos de corriente; seis mil novecientas una pesetas tres céntimos por los de ampliacion y cuatro mil ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos por los de Resultas; pero como tienen percibidas nueve mil ochocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos por corriente, seis mil novecientas una pesetas tres céntimos por Ampliacion y dos mil trescientas setenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos por Resultas, correspondientes á los ingresos verificados durante los dos primeros trimestres, resulta que por los ingresos del tercer trimestre les corresponde percibir seis mil ochocientas veinte pesetas veintiocho céntimos por Corriente y mil setecientas catorce pesetas noventa y un céntimos por Resultas, haciendo un total de ocho mil quinientas treinta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar segun el pliego de condiciones, expido esta certificacion por duplicado, firmando en una su conformidad la Sociedad arrendataria, visada por el Sr. Presidente Or-

denador de pagos de esta Diputacion y sellada con el de esta Contaduría en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Eulogio Varela*.—V.º B.º El Presidente Ordenador de pagos, *Antonio Jalon*.—Conforme con esta liquidacion, *Alonso y Tejedor*.

Núm. 926.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion segun previene el artículo 161 de la vigente ley Municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente, presentando al efecto las reclamaciones que estimen oportunas y á su derecho puedan convenirles.

Villanueva de Duero 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, por ausencia, Pío Rico.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Núm. 930.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, con arreglo al capítulo 6.º de la Instruccion de consumos vigente, ha acordado en sesion de 1.º del actual y en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1894 á 95. En su virtud, se cita y convoca á los gremios de cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en grande y pequeña escala, para que dentro del plazo de cinco días á contar desde la fecha, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, las cuales han de cubrir el total cupo, importante 11.147 pesetas 14 céntimos, cuyo detalle podrá verse en el cuadro que al efecto obra en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las solicitudes serán autorizadas por las dos terceras partes por lo menos de los individuos de cada gremio, nombrándose uno ó

dos de entre ellos como Síndicos, al objeto de entenderse con la Corporacion en todas las incidencias que ocurran y formalizar los contratos con las fianzas necesarias, entendiéndose que de no solicitarse los conciertos en el plazo y condiciones que se indican, se entenderán renunciados.

Cogeces del Monte 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 931.

Don Gabriel Temiño Fernandez, Alcalde Constitucional de Valdestillas.

Hago saber: Que en la discusion del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1894 á 1895, los señores de la Junta despues de una madura discusion, han adoptado como medio extraordinario para cubrir el déficit que resulta de 3.345 pesetas, el arbitrio sobre las especies de consumos no tarifadas de paja y leña en conformidad á lo que disponen las Reales órdenes del tres de Mayo de 1878 y 5 de Abril de 1889.

En su consecuencia se anuncia al público por diez días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL para que en dicho período puedan hacerse las reclamaciones contra lo acordado, pasado el mismo no se admitirá ninguna y se remitirá á la Superioridad para su aprobacion definitiva.

Valdestillas 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

Núm. 935.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Zaratan.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio, para que la persona que lo crea conveniente presente sus solicitudes en esta Alcaldía en el término prefijado.

Zaratan 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mamerto Herrero.—El Secretario interino, Julio Gonzalez y Llanos.

Seccion quinta.

NUM. 924.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos de quiebra en que ha sido declarado D. Tomás García Gonzalez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, viene acordado que todos los acreedores que figuran en la misma, presenten en el término de veinte días á contar desde el de la fecha, á los Síndicos nombrados que lo son: don Hilario Gonzalez, D. Leopoldo Fernandez y D. Juan Tapia, los títulos justificativos de sus créditos, según dispone la Ley, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Asi bien se les convoca para que concurren á la Junta que ha de tener efecto el día siete de Mayo próximo y hora de la una de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado para el exámen y reconocimiento de indicados créditos; pues así viene acordado en la pieza de su razon.

Dado en Valladolid á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Talon núm. 150.

Núm. 940.

7.º Depósito de Reserva de Artillería.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Febrero último (D. O. núm. 27) mandando expedir las licencias absolutas á los individuos del reemplazo de 1882 á medida que vayan cumpliendo los 12 años de servicio, se hace saber que los residentes en la provincia de Valladolid que hayan servido en el arma de Artillería y se crean con derecho á obtener dicha licencia, pueden pedirla al que suscribe, Jefe del citado 7.º Depósito de Reserva, establecido en la Coruña, por conducto de los Alcaldes respectivos ú otra autoridad, acompañando el pase que tienen en su poder.

La Coruña 5 de Abril de 1894.—El Comandante Jefe, Luis Jenés.